



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 310-2019-SERNANP

Lima, 26 DIC 2019

VISTO:

El Informe N° 884-2019-SERNANP-DDE del 09 de diciembre del 2019, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, el artículo 5° de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y,



c) que no exista superposición con otros predios. Asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16° de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye el Plan Maestro de la misma; este incluye las condiciones que el propietario se compromete a mantener, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que el Plan Maestro entra en vigencia a partir de la fecha de reconocimiento del Área de Conservación Privada y será actualizado cada cinco (05) años, previa supervisión e informe de la Dirección de Desarrollo Estratégico, la que será aprobada mediante una Resolución Presidencial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2009-MINAM de fecha 18 de enero de 2009, se reconoce a perpetuidad como Área de Conservación Privada "Hatun Queuña – Quishuarani Ccollana", sobre un área de doscientos treinta y cuatro hectáreas y ocho mil ochocientos metros cuadrados (234.88 ha) del predio de propiedad de la Comunidad Campesina Quishuarani Ccollana, ubicada en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 116-2010-SERNANP, de fecha 13 de julio de 2010, se aprobó el Plan Maestro por el periodo 2010-2015 del ACP Hatun Queuña – Quishuarani Ccollana;

Que, dentro de ese contexto normativo, la Comunidad Campesina Quishuarani Ccollana, titular del ACP en mención, mediante la Carta N° S/N-2018-ACP Hatun Queuña – Quishuarani Ccollana, registrada el 04 de junio de 2018, presentó la actualización de la Ficha Técnica, en la cual se precisa el compromiso, objetivo y zonificación del ACP;

Que, a través del documento del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la documentación presentada por la titular del ACP Hatun Queuña – Quishuarani Ccollana cumple con los requisitos necesarios para la actualización de la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada en mención;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal n) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la actualización de la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Hatun Queuña – Quishuarani Ccollana, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Comunidad Campesina Quishuarani Ccollana.

**Artículo 3°.-** Dispone la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



**Pedro Gamboa Moquillaza**  
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

